

**POSSE
HERRERA
RUIZ ●●●**

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO.
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**.

Asunto: Demanda.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de Daniel Posse Velásquez, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.991 expedida en Bogotá, en su calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, ante usted Señor Juez, atentamente manifiesto que demando en Proceso Ejecutivo a:

1. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 830.069.851-1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por Fernando Bernal Camejo, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 19.467.426, o por quien haga sus veces.
2. **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 19.467.426, con domicilio en Bogotá.

Para que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 2410094419 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$553.355.886,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.796.904,00) causados desde el día 23 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 2410097966 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$179.738.245,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.408.753,00) causados desde el día 25 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: POR EL PAGARÉ No. 2410098019 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$163.499.994,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.609.344,00) causados desde el día 5 de octubre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

CUARTO: POR EL PAGARÉ No. 2020087407 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$133.333.331,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.972.482,00) causados desde el día 10 de octubre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

QUINTO: POR EL PAGARÉ No. 2020087602 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$108.166.667,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.719.322,00) causados desde el día 19 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEXTO: POR EL PAGARÉ No. 2410097290 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.916.661,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.200.130,00) causados desde el día 16 de octubre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEPTIMO: POR EL PAGARÉ No. 2410094993 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.073.309,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (2537091) causados desde el día 14 de octubre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

OCTAVO: POR EL PAGARÉ No. 2410098115 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.401.564,00).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1892836) causados desde el día 22 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

NOVENO: POR EL PAGARÉ No. 2410095471 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (6484346).
- b. Por los **intereses corrientes** en la suma de %% (%%) causados desde el día 19 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

DECIMO: POR EL PAGARÉ No. 2410097081 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1'299'487).
- b. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 5 de octubre de 2019 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 960000027500001 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$100.000), suma que deberá ser liquidada a la Tasa Representativa del Mercado vigente para el momento del pago, solamente para efectos de determinar la cuantía equivalen a \$340.835.000,00, a la TRM del día 10 de febrero de 2020 por un valor de \$3.408,35.
- b. Por los **intereses corrientes** causados desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 28 de octubre de 2019 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

DECIMO SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 960000024534001 - Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$99.000), suma que deberá ser liquidada a la Tasa Representativa del Mercado vigente para el momento del pago, solamente para efectos de determinar la cuantía equivalen a \$337.426.650,00, a la TRM del día 10 de febrero de 2020 por un valor de \$3.408,35.
- b. Por los **intereses corrientes** causados desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019.
- c. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

DECIMO TERCERO: Condenar a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 366 del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 2410094419.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410094419, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de SETECIENTOS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$700.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 16 de marzo de 2017.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 28, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 16 de junio de 2018 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa anual del DTF, incrementada en (6,96) puntos efectivos anuales, pagaderos por trimestre vencido equivalentes a una tasa nominal del 12.8969% anual, dicha tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$319.915.444,00, siendo abonados a capital la suma de \$146.644.114,00 y a intereses la suma de \$173.271.330,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 23 de septiembre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$553.355.886,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.796.904,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 2410097966.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de

BANCOLOMBIA S.A., el pagaré No. 2410097966, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$240.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 25 de febrero de 2019.

- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 25 de marzo de 2019 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa anual del DTF, incrementada en (4.65) puntos efectivos anuales, pagaderos por mes vencido equivalentes a una tasa nominal del 8.852% anual, dicha tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$69.830.550,00, siendo abonados a capital la suma de \$60.261.754,00 y a intereses la suma de \$9.568.796,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 25 de septiembre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$179.738.245,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.408.753,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

TERCERO: POR EL PAGARÉ No. 2410098019.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410098019, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$218.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 6 de marzo de 2019.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 4 de abril de 2019 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa anual del DTF, incrementada

- en (5.70) puntos efectivos anuales, pagaderos por mes vencido equivalentes a una tasa nominal del 9.8712% anual, dicha tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$64.160.891,00, siendo abonados a capital la suma de \$54.500.005,00 y a intereses la suma de \$9.660.886,00, según lo informado por la entidad demandante.
 - d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 5 de octubre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
 - e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$163.499.994,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
 - f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.609.344,00) por concepto de intereses corrientes.
 - g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

CUARTO: POR EL PAGARÉ No. 2020087407.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2020087407, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$160.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 9 de mayo de 2019.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 9 de junio de 2019 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de 90 días (DTF), incrementada en (8.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$32.686.402,00, siendo abonados a capital la suma de \$26.666.668,00 y a intereses la suma de \$6.019.734,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 10 de octubre de 2019, por parte de los

- demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$133.333.331,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
 - f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.972.482,00) por concepto de intereses corrientes.
 - g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

QUINTO: POR EL PAGARÉ No. 2020087602.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2020087602, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$118.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 19 de junio de 2019.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24 meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 19 de julio de 2019 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano IBR nominal anual mes vencido para plazo de cotización a un mes, o la tasa que la sustituya incrementada 7.500 puntos, intereses que serán liquidados por mes vencido y pagaderos en su equivalente por mes vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$12.251.080,00, siendo abonados a capital la suma de \$9.833.332,00 y a intereses la suma de \$2.417.748,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 19 de septiembre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$108.166.667,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.719.322,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

SEXTO: POR EL PAGARÉ No. 2410097290.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410097290, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$125.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 16 de noviembre de 2018.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24 meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 16 de diciembre de 2018 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de %% días (DTF), incrementada en (4,00%) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$59.208.698,00, siendo abonados a capital la suma de \$52.083.338,00 y a intereses la suma de \$7.125.360,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 16 de octubre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.916.661,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.200.130,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo,

teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

SEPTIMO: POR EL PAGARÉ No. 2410094993.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410094993, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$210.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 14 de julio de 2017.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 36 meses, mediante 36 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 14 de agosto de 2017 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de 90 días (DTF), incrementada en (6,500) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$186.508.383,00, siendo abonados a capital la suma de \$151.926.689,00 y a intereses la suma de \$34.581.694,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 14 de octubre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.073.309,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.537.091,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

OCTAVO: POR EL PAGARÉ No. 2410098115.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410098115, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS

MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 21 de marzo de 2019.

- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 21 de abril de 2019 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de 90 días (DTF), incrementada en (8,750) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$12.048.271,00, siendo abonados a capital la suma de \$9.598.436,00 y a intereses la suma de \$2.449.835,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 22 de septiembre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.401.564,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.892.836,00) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

NOVENO: POR EL PAGARÉ No. 2410095471.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410095471, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de OCHENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$80.000.000,00), pagaré que fue otorgado el 18 de octubre de 2017.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 24, meses, mediante 24 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 18 de noviembre de 2017 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de 90 días (DTF), incrementada en (5,7) puntos,

intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$82.298.665,00, siendo abonados a capital la suma de \$73.515.654,00 y a intereses la suma de \$8.783.011,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 19 de septiembre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.
- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.484.346,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeudan la suma de %% (%%) por concepto de intereses corrientes.
- g. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

DECIMO: POR EL PAGARÉ No. 2410097081.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 2410097081, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.000.000,00)**, pagaré que fue otorgado el 4 de octubre de 2018.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 12, meses, mediante 12 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 4 de noviembre de 2018 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda, más intereses durante el plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de 90 días (DTF), incrementada en (13.900) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.
- c. Los demandados realizaron abonos, por un valor de \$18.305.161,00, siendo abonados a capital la suma de \$16.700.512,00 y a intereses la suma de \$1.604.649,00, según lo informado por la entidad demandante.
- d. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización a capital y los intereses de plazo, desde el 5 de octubre de 2019, por parte de los demandados, dio lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme la cláusula aceleratoria pactada.

- e. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.299.487,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- f. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

DECIMO PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 960000027500001.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 960000027500001, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CIENTO QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$115.000), pagaré que fue otorgado el 26 de octubre de 2017.
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante el día 27 de octubre de 2018, fecha en la cual entre las partes suscribieron un otrosí prorrogando el vencimiento final para el día 27 de abril de 2019, suscribiéndose un nuevo otrosí prorrogando el vencimiento final para el día 27 de octubre de 2019.
- c. Los demandados realizaron abonos al presente pagaré, según lo informado por la entidad demandante.
- d. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$100.000), suma que deberá ser liquidada a la Tasa Representativa del Mercado vigente para el momento del pago, solamente para efectos de determinar la cuantía equivalen a \$340.835.000,00, a la TRM del día 10 de febrero de 2020 por un valor de \$3.408,35, más los intereses.
- e. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, causados desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019, los cuales no han sido pagados.
- f. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

DECIMO SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 960000024534001.

- a. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION y FERNANDO BERNAL CAMEJO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 960000024534001, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de CIENTO DIEZ MIL DOLARES

AMERICADOS (USD\$110.000), pagaré que fue otorgado el 14 de noviembre de 2017.

- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante el día 14 de noviembre de 2018, fecha en la cual entre las partes suscribieron un otrosí prorrogando el vencimiento final para el día 14 de mayo de 2019, suscribiéndose un nuevo otrosí prorrogando el vencimiento final para el día 14 de noviembre de 2019.
- c. Los demandados realizaron abonos al presente pagaré, según lo informado por la entidad demandante.
- d. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$99.000), suma que deberá ser liquidada a la Tasa Representativa del Mercado vigente para el momento del pago, solamente para efectos de determinar la cuantía equivalen a \$337.426.650,00, a la TRM del día 10 de febrero de 2020 por un valor de \$3.408,35.
- e. Los demandados, se obligaron a pagar intereses durante el plazo, causados desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019, los cuales no han sido pagados.
- f. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagare mencionado en el presente hecho, desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

DECIMO TERCERO: Los créditos antes mencionados y otorgados a la parte demandada fueron avalados por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

DECIMO CUARTO: Los pagarés base de la presente acción fue endosado en procuración al Dr. Daniel Posse Velásquez, por el apoderado especial de Bancolombia conforme la escritura pública que se aporta.

DECIMO QUINTO: Los títulos valores base del presente proceso, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655 y concordantes del C.C.; Arts. 82, 83, 84, 422 y s.s. del C.G.P.; Arts. 621, 709, 793 del C. de Comercio.

CUANTÍA

La estimo superior a \$ 150,00; en consecuencia este Proceso Ejecutivo de Mayor CUANTÍA.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de los pagarés mencionados en los hechos de la demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE Mayor CUANTÍA**, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General de Proceso.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

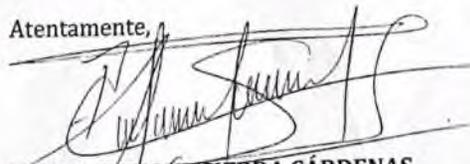
Parte Demandada

1. La sociedad **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION**, recibe notificaciones en la Avenida Calle 127 No.20-31, Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, y mediante correo electrónico al buzón fernando@wolflatinamerica.com.co.
2. **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, recibe notificaciones en la Avenida Calle 127 No.20-31, Oficina 204 de la ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico al buzón fernando@wolflatinamerica.com.co

Parte Demandante

1. La entidad endosante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso la Doctora Doris Adriana Prieto Rodriguez, al correo electrónico doprieto@bancolombia.com.co
2. El suscrito apoderado del endosatario en procuración, en mi oficina localizada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico al buzón pablo.sierra@phrlegal.com

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00079-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACION** y **FERNANDO BERNAL CAMEJO** , por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2410094419

- 1.- Por la suma de **\$553.355.886.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.
- 3.- Por la suma de **\$35.796.904.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 24100097966

- 4.- Por la suma de **\$179.738.245.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.
- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.
- 6.- Por la suma de **\$7.408.753.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 2410009819

- 7.- Por la suma de **\$163.499.994.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

9.- Por la suma de **\$6.609.344.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 2020087407

10.- Por la suma de **\$133.333.331.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

12.- Por la suma de **\$5.972.482.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 2020087602

13.- Por la suma de **\$108.166.667.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

15.- Por la suma de **\$5.719.322.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 240097290

16.- Por la suma de **\$72.916.661.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

17.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre

61

que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

18.- Por la suma de **\$5.200.130.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 24100094993

19.- Por la suma de **\$58.073.309.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

20.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

21.- Por la suma de **\$2.537.091.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 24100981115

22.- Por la suma de **\$36.401.564.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

23.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

24.- Por la suma de **\$1.892.836.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 2410095471

25.- Por la suma de **\$6.484.346.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

26.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

27.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 2410097081

28.- Por la suma de **\$1.29.487.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

29.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

PAGARÉ No. 96000027500001

30.- Por la suma de **\$340.835.000.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

31.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

32.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 96000024534001

30.- Por la suma de **\$337.426.650.00** M/cte, por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.

31.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P.

32.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

33.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

34.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibidem, haciéndole

62

saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como representante de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

acrp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 028 hoy 26 de febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

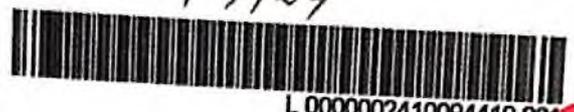


Consecutivo Asesor: 00909



46166792

81399724



L. 0000002410094419 00

Número de solicitud: 00000000004578446

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)

Pagaré N° 2410094419

Nosotros WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$700,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 700,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: 12 Meses

VENCIMIENTO FINAL: 16 de Marzo de 2024

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDSCUENTO: DTF E.A. + 0.00 puntos

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 11001000BOGOTA D.C.

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 641100

FECHA SUSCRIPCIÓN: 16 de Marzo de 2017

APROBACIÓN:

INTERÉS ANUAL: DTF E.A. + 6.96 puntos

ENTREGA: 00000

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2017	6	16	\$.00
2	2017	9	16	\$.00
3	2017	12	16	\$.00
4	2018	3	16	\$.00
5	2018	6	16	\$ 29,166,682.00
6	2018	9	16	\$ 29,166,666.00
7	2018	12	16	\$ 29,166,666.00
8	2019	3	16	\$ 29,166,666.00
9	2019	6	16	\$ 29,166,666.00
10	2019	9	16	\$ 29,166,666.00
11	2019	12	16	\$ 29,166,666.00
12	2020	3	16	\$ 29,166,666.00
13	2020	6	16	\$ 29,166,666.00
14	2020	9	16	\$ 29,166,666.00
15	2020	12	16	\$ 29,166,666.00
16	2021	3	16	\$ 29,166,666.00
17	2021	6	16	\$ 29,166,666.00
18	2021	9	16	\$ 29,166,666.00
19	2021	12	16	\$ 29,166,666.00
20	2022	3	16	\$ 29,166,666.00
21	2022	6	16	\$ 29,166,666.00
22	2022	9	16	\$ 29,166,666.00
23	2022	12	16	\$ 29,166,666.00
24	2023	3	16	\$ 29,166,666.00
25	2023	6	16	\$ 29,166,666.00
26	2023	9	16	\$ 29,166,666.00
27	2023	12	16	\$ 29,166,666.00
28	2024	3	16	\$ 29,166,666.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 6.96 puntos efectivos anuales, pagaderos por Trimestre Vencido y superiores a una tasa nominal del 12.8969% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento y hasta el día de la cancelación total



Asesor: 00909

83330154



L 0000002410097966 001

Número de solicitud: 00000000000474023

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO TASA VARIABLE (DTF)

Pagaré N° 2410097966

WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de BANCO DE COLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$240,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad nos ha sido recibida a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - VALOR \$ 240,000,000.00 PERIODO DE GRACIA: No tiene VENCIMIENTO FINAL: 25 de Febrero de 2021 MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000% INTERÉS REDUCCION: DTF E.A. + 0.00 % E.A. FECHA SUSCRIPCIÓN: 25 de Febrero de 2019 TASA INTERÉS: DTF E.A. + 4.65 % E.A. ENTREGA: 00000 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 11001000BOGOTA D.C. MONEDA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL: MONEDA NACIONAL DE COLOMBIA CATEGORÍA DE CRÉDITO: 632260

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Table with 5 columns: Cuota, Año, Mes, Día, Valor \$. Rows 1-24 showing monthly payments of \$10,000,000.00 from 2019 to 2021.

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 4.65 puntos efectivos anuales, pagaderos por Mes Vencido equivalentes a una tasa nominal del 8.852% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el índice de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

83372462



L 0000002410098019 001

12

Número de solicitud: 000000000047428227

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 2410098019 ✓

Nosotros WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$218,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 218,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

VENCIMIENTO FINAL: 05 de Marzo de 2021

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDUCUENTO: DTF E.A. + 0.00 % E.A.

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 11001000BOGOTA D.C.

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 632260

FECHA SUSCRIPCIÓN: 05 de Marzo de 2019

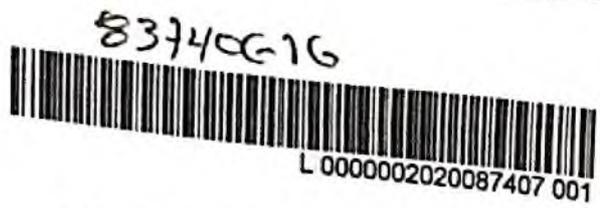
TASA INTERÉS: DTF E.A. + 5.70 % E.A.

ENTREGA: 00000

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	4	5	\$ 9,083,341.00
2	2019	5	5	\$ 9,083,333.00
3	2019	6	5	\$ 9,083,333.00
4	2019	7	5	\$ 9,083,333.00
5	2019	8	5	\$ 9,083,333.00
6	2019	9	5	\$ 9,083,333.00
7	2019	10	5	\$ 9,083,333.00
8	2019	11	5	\$ 9,083,333.00
9	2019	12	5	\$ 9,083,333.00
10	2020	1	5	\$ 9,083,333.00
11	2020	2	5	\$ 9,083,333.00
12	2020	3	5	\$ 9,083,333.00
13	2020	4	5	\$ 9,083,333.00
14	2020	5	5	\$ 9,083,333.00
15	2020	6	5	\$ 9,083,333.00
16	2020	7	5	\$ 9,083,333.00
17	2020	8	5	\$ 9,083,333.00
18	2020	9	5	\$ 9,083,333.00
19	2020	10	5	\$ 9,083,333.00
20	2020	11	5	\$ 9,083,333.00
21	2020	12	5	\$ 9,083,333.00
22	2021	1	5	\$ 9,083,333.00
23	2021	2	5	\$ 9,083,333.00
24	2021	3	5	\$ 9,083,333.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 5.70 puntos efectivos anuales, pagaderos por Mes Vencido equivalentes a una tasa nominal del 9.8712% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.



14

Por \$ 160,000,000.00

Número de solicitud: 000000000047641763

al DTF + 8.000 Puntos

Nosotros, WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$160,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda. Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en OCHO PUNTO CERO CERO CERO (8.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido. Para el primer período la tasa de interés es del DOCE PUNTO SESENTA Y DOS CERO NUEVE POR CIENTO (12.6209%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del BANCO, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del BANCO. 5- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos



15

Pagaré No. 2020087602 Por \$ 118,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 7.500 puntos
 Número de solicitud: 0000000000047789887

Nosotros, WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$118,000,000.00) M.L., que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas Mensual es iguales a capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$4,916,666.00) M.L., cada una, debiendo pagar la primera el 19 del mes de Julio de 2019 y así, con el siguiente plan de pagos:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	7	19	\$ 4,916,666.00
2	2019	8	19	\$ 4,916,666.00
3	2019	9	19	\$ 4,916,666.00
4	2019	10	19	\$ 4,916,666.00
5	2019	11	19	\$ 4,916,666.00
6	2019	12	19	\$ 4,916,666.00
7	2020	1	19	\$ 4,916,666.00
8	2020	2	19	\$ 4,916,666.00
9	2020	3	19	\$ 4,916,666.00
10	2020	4	19	\$ 4,916,666.00
11	2020	5	19	\$ 4,916,666.00
12	2020	6	19	\$ 4,916,682.00
13	2020	7	19	\$ 4,916,666.00
14	2020	8	19	\$ 4,916,666.00
15	2020	9	19	\$ 4,916,666.00
16	2020	10	19	\$ 4,916,666.00
17	2020	11	19	\$ 4,916,666.00
18	2020	12	19	\$ 4,916,666.00
19	2021	1	19	\$ 4,916,666.00
20	2021	2	19	\$ 4,916,666.00
21	2021	3	19	\$ 4,916,666.00
22	2021	4	19	\$ 4,916,666.00
23	2021	5	19	\$ 4,916,666.00
24	2021	6	19	\$ 4,916,666.00

Hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo, intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Mes Vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en SIETE PUNTO QUINIENTOS (7.500) puntos, intereses que serán liquidados por Mes Vencido y pagaderos en su equivalente por Mes Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del ONCE PUNTO SESENTA Y UN POR CIENTO por ciento (11.6100 %) nominal anual. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización a un (1) mes, vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser



**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 2410097290 ✓

Nosotros WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$125,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 125,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

VENCIMIENTO FINAL: 16 de Noviembre de 2020

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0.00 % E.A.

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 11001000BOGOTA D.C.

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 632260

FECHA SUSCRIPCIÓN: 16 de Noviembre de 2018

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 4.00 % E.A.

ENTREGA: 00000

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2018	12	16	\$ 5,208,341.00
2	2019	1	16	\$ 5,208,333.00
3	2019	2	16	\$ 5,208,333.00
4	2019	3	16	\$ 5,208,333.00
5	2019	4	16	\$ 5,208,333.00
6	2019	5	16	\$ 5,208,333.00
7	2019	6	16	\$ 5,208,333.00
8	2019	7	16	\$ 5,208,333.00
9	2019	8	16	\$ 5,208,333.00
10	2019	9	16	\$ 5,208,333.00
11	2019	10	16	\$ 5,208,333.00
12	2019	11	16	\$ 5,208,333.00
13	2019	12	16	\$ 5,208,333.00
14	2020	1	16	\$ 5,208,333.00
15	2020	2	16	\$ 5,208,333.00
16	2020	3	16	\$ 5,208,333.00
17	2020	4	16	\$ 5,208,333.00
18	2020	5	16	\$ 5,208,333.00
19	2020	6	16	\$ 5,208,333.00
20	2020	7	16	\$ 5,208,333.00
21	2020	8	16	\$ 5,208,333.00
22	2020	9	16	\$ 5,208,333.00
23	2020	10	16	\$ 5,208,333.00
24	2020	11	16	\$ 5,208,333.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 4.00 puntos efectivos anuales, pagaderos por Mes Vencido equivalentes a una tasa nominal del 8.0467% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

81009219



L 0000002410094993 001

19

Por \$ 210,000,000.00

Número de solicitud: 0000000000046044820

al DTF + 6.500 Puntos

Nosotros, WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BOGOTA D.C.**, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$210,000,000.00)** que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de **36 meses** mediante **36 cuotas iguales de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$5,833,333.00)** cada una, debiendo pagar la primera el día 14 de Agosto de 2017, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en **SEIS PUNTO QUINIENTOS (6.500)** puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del **DOCE PUNTO TREINTA Y DOS NOVENTA Y UN POR CIENTO (12.3291%)** anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

- 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.
- 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación de cualquiera de las personas jurídicas.
- 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL BANCO**.
- 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Subscribimos este pagaré en **BOGOTA D.C.** el día 14 de Julio de 2017, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al **(13.0502) %** efectivo anual.



890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 00909

Pagaré N° 2410098115

83620478



L 0000002410098115 001

Número de solicitud: 0000000000047486893

Por \$ 46,000,000.00

al DTF + 8.750 Puntos

Nosotros, WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA SA., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$46,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas iguales de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$1,916,667.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 21 de Abril de 2019, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en OCHO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA (8.750) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del TRECE PUNTO CUARENTA Y UN CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (13.4144%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, tendrá lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del BANCO, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del BANCO. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros.

72533415



L 000002410095471 001

21

Número de solicitud: 000000000046261118

Por \$ 80,000,000.00

al DTF + 5.700 Puntos

Nosotros, WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BOGOTÁ D.C.**, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$80,000,000.00)** que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas iguales de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$3,333,333.00)** cada una, debiendo pagar la primera el día 18 de Noviembre de 2017, y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en CINCO PUNTO SETECIENTOS (5.700) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del ONCE PUNTO CERO CINCO CERO CINCO POR CIENTO (11.0505%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los tope máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en **BOGOTÁ D.C.** el día 18 de Octubre de 2017, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (11.6277) % efectivo anual.

1118

Asesor: 00909
Secutivo N° 2410097081



2

Número de solicitud: 0000000000469907

Por \$ 18,000,000.00

al DTF + 13.900 Puntos

nosotros, **WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA** en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BOGOTÁ D.C.**, la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE.** (\$18,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 12 meses mediante 12 cuotas mensuales de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE.** (\$1,500,000.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 15 de Noviembre de 2018, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Conoceremos los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en **TRECE PUNTO NOVECIENTOS (13.900)** puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del **DIEZ Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES SESENTA Y DOS POR CIENTO (18.8362%)** anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, tendrá lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del BANCO, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o resolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del BANCO. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o transacciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El Banco asumirá de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito autorizado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

La responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco.

81001

81516847



Pagaré No.

110,000 al LIBOR + 2.35 %

Vencimiento final (DD/MM/AAAA): 14/11/2018

WOLF & WOLF LATIN AMERICA SA NIT 830069851 - 1

Yo, el suscrito, de este pagaré prometo pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, República de Colombia o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Bogotá Colombia o en un domicilio a elección del Banco, la suma de

CIENTO DIEZ MIL CON 00/100

de los Estados Unidos de América (US\$ 110,000), que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 12 Meses, de conformidad con el siguiente plan de amortización:

Fecha vencimiento (DD / MM / AAAA)	Valor US\$	Cuota	Fecha vencimiento (DD / MM / AAAA)	Valor US\$	Cuota	Fecha vencimiento (DD / MM / AAAA)	Valor US\$
14 / 11 / 2018	US\$ 110,000	13	DD / MM / AAAA	US\$	25	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	14	DD / MM / AAAA	US\$	26	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	15	DD / MM / AAAA	US\$	27	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	16	DD / MM / AAAA	US\$	28	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	17	DD / MM / AAAA	US\$	29	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	18	DD / MM / AAAA	US\$	30	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	19	DD / MM / AAAA	US\$	31	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	20	DD / MM / AAAA	US\$	32	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	21	DD / MM / AAAA	US\$	33	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	22	DD / MM / AAAA	US\$	34	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	23	DD / MM / AAAA	US\$	35	DD / MM / AAAA	US\$
DD / MM / AAAA	US\$	24	DD / MM / AAAA	US\$	36	DD / MM / AAAA	US\$
						TOTAL	US\$ 110,000

Conoceremos durante el plazo intereses en dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBOR adicionada en PUNTO TREINTA Y CINCO (2.35) %, intereses que serán pagados Mes vencido. La base de liquidación de los intereses será 360.

Para los efectos de la determinación de la tasa de interés, se entiende por LIBOR (London InterBank Offered Rate) la tasa calculada en forma diaria por la British Bankers Association ("BBA"), y publicada con una periodicidad igualmente diaria por Reuters (o en cualquier página que la BBA o sustituya o servicio que provea cotizaciones de tasas de interés aplicables a depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres comparables a aquellos actualmente proveídos por dicha página conforme a la determinación que el Banco), a las 11:00 a.m., hora de Londres. La LIBOR a utilizar dependerá de la periodicidad de pago de intereses y se tomará la tasa del día anterior. Para efectos de inicio de cada período de intereses; en caso de ser en un día no hábil se tomará la tasa LIBOR publicada el día hábil anterior. Para efectos de las tasas de los créditos en dólares se utilizará la LIBOR para un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses o un (1) año. Si por cualquier razón la tasa correspondiente al período de pago de los intereses de este pagaré no esté disponible o no se ajuste a esta periodicidad de la LIBOR, se tomará la tasa LIBOR del período superior disponible publicado. Para efectos de la a tasa se tomarán los primeros cuatro (4) decimales sin redondearse el valor del último decimal. Si por cualquier razón, la tasa LIBOR no fuera proporcionada por BBA y publicada por un Proveedor de Servicios en una fecha de determinación de la tasa de interés, se tomará la última tasa publicada por este Proveedor de Servicios.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 10 JUL 2020

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00079-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago en los siguientes aspectos:

1º Para el numeral 4º, se indica que el número correcto del pagaré es 2410097966.

2º Para el numeral 7º, se indica que el número correcto del pagaré es 2410098019.

3º Para el numeral 16º, se indica que el número correcto del pagaré es 2410097290.

4º Para el numeral 19º, se indica que el número correcto del pagaré es 2410094993.

5º Para el numeral 22º, se indica que número correcto del pagaré es 2410098115.

6º Respecto del pagaré No 960000027500001 se libran las siguientes sumas de dineros:

6.1. Por la suma de USD \$100.000, por concepto de capital insoluto, que sirve como base de la ejecución, teniendo en cuenta que para el día 10 de febrero de 2020, rigió la T.R.M. de COP a \$3.408,35, por cada USD \$1.

6.2. Por los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.

6.3. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día 28 de octubre del 2019; y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7º Con relación al pagaré No 91000002453-001 se libran las siguientes sumas de dineros:

7.1 Por la suma de USD \$91.000, por concepto de capital insoluto, que sirve como base de la ejecución, teniendo en cuenta que para el día 10 de febrero de 2020, rige la T.R.M. de COP a \$3.408,35 por cada UDS \$1.

7.2 Por los intereses corrientes causados desde el 14 de mayo del 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019.

7.3. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día 15 de noviembre del 2019; y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese el actual proveído junto con el auto de abrimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL, NEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 2020 a las 8:09 A.M.
LUIS ALBERTO SAMUEL GARCÍA
Ejecutor



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00079-00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de las disposiciones del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el proveído calendado 25 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que:

El numeral 28 quedará así:

“Pagaré No. 24100970081

Por la suma de \$1.299.487.00 M/Cte., por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré base de la acción.”

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio fechada 25 de febrero de 2020.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 063 hoy 1 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

defb7e49b784cd4eb847ff9f0a1810dc935c6dd4d953f0b1b77e06820519135b

Documento generado en 28/11/2020 08:44:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y
FERNANDO BERNAL CAMEJO
No. 110013103-036-2020-00079-00

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020, aclarado por auto de julio de 2020.

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.035 y Tarjeta Profesional de abogado número 77.859 del C.S.J. en mi condición de apoderado de **WOLF & WOLF LATINAMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y DE FERNANDO BERNAL CAMEJO**; demandando en el proceso de la referencia, según el poder que anexo a este escrito, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

- 1.- Dentro de los anexos no obra el poder especial que se anuncia como base del proceso.
- 2.- Los títulos aportados carecen de firma: En atención a que el artículo 621 del Código de Comercio, señala que la firma es un requisito esencial, los documentos presentados no pueden tenerse como títulos valores:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

“2) La firma de quién lo crea...”

- 3.- Los títulos valores presentados carecen del endoso en procuración que se enuncia en la demanda.
- 4.- En el hecho decimo cuarto anuncia como anexo una escritura pública, otorgada en favor de un apoderado especial que endoso los pagarés, pero tal escritura no es aportada en las pruebas y tampoco es anunciada como anexo. Es de advertir que tal escritura no se recibió entre los documentos que se remitieron junto con la demanda.
- 5.- Se supone que el endosatario en procuración dio poder al apoderado, no obstante tal poder no aparece remitido.

6.- Hay un auto aclaratorio del mandamiento de pago, respecto del cual no se anexa petición alguna.

7.- De acuerdo con lo señalado en el Decreto 806 artículo 8, era obligación del demandante hacer llegar copia completa de la demanda y sus anexos. Asumo que en este caso el demandante omitió tal obligación, pues en los anexos no llegaron los siguientes documentos:

7.1.- Poder en favor de la persona que hace el endoso en procuración.

7.2.- Texto del endoso en procuración que afirma haber hecho el tenedor original del título.

7.3.- Pagares completos, de hecho en los documentos anexados se omiten las firmas y los pagares completos.

8.- Debo advertir que desconozco si hay endoso en procuración, dado que los documentos que hicieron llegar al demandante no contienen tal cláusula.

En caso de que el endoso en procuración exista, la fecha de este endoso debe ser anterior a la fecha del vencimiento de los pagares toda vez que de no ser así, el endoso se tiene como una cesión de crédito ordinaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 660 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 660. OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN.

Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

9.- INEXISTENCIA DE TITULOS VALORES POR FALTA DE CLARIDAD EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS TITULOS VALORES. FALTA UN REQUISITO DE LOS TITULOS VALORES SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 784 NUMERAL 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 671 y 673 del Código de Comercio, aplicable a los pagarés por remisión expresa del artículo 711 del mismo código, el título valor debe contener la forma de vencimiento, siendo válido pactar una de las cuatro siguientes formas de vencimiento:

- 1.- A la vista
- 2.- A un día cierto, sea determinado o no.
- 3.- Con vencimientos ciertos sucesivos.
- 4.- A un día cierto después de la fecha o de la vista.

La cláusula aceleratoria le resta claridad al título valor, pero lo que es más, le da dos formas de vencimiento al título valor: Una que es la pactada y otra que es la acelerada. Para todos es claro que un título valor no puede tener dos formas de vencimiento. El hecho de que el título valor tenga dos formas de vencimiento vuelve

nulo a cada uno de los títulos. (Al respecto Ver TRUJILLO CALLE, Bernardo. De los Títulos Valores Tomo I Parte General. Decima Sexta edición. DE. Leyer. Bogotá 2008. Página 382;).

En el mismo sentido, Señala el Dr. Gilberto Peña: “En las legislaciones latinoamericanas encontramos como principio general que el acreedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento y que debe, recíprocamente, atenerse al plazo único y cierto que figure literalmente en la letra y del que no puede disponer a su antojo, ni mediante una forma alternativa de vencimiento. Solo Panamá conoce esta posibilidad tomada de la N.I.L., que en el derecho norteamericano se conoce como acceleration clause

“En el resto de países hay un silencio general sobre la cláusula de aceleración definida por Robledo Uribe como aquella “por virtud de la cual se autoriza la anticipación del vencimiento de un instrumento negociable, a voluntad del deudor o a voluntad del acreedor o al acaecimiento de una condición extrínseca”. La razón del rechazo a dicha cláusula la tomamos del mismo autor quien al explicar la anterior ley colombiana decía: “cuando el instrumento contiene una cláusula anticipatoria posee en realidad dos fecha de vencimiento: Una Cierta y la otra condicional” (Ver PEÑA CASTRILLON, Gilberto. La Letra de Cambio. Teoría y Práctica en América Latina. Biblioteca Felaban Intal. Bogotá 1977. Página 112)

En consecuencia de lo expuesto solicito que se declare que los pagares esgrimidos carecen de la condición de títulos valores, por lo que las obligaciones contenidas en tales documento no tienen la condición de claras, expresas y exigibles, por lo que es procedentes la revocatoria del mandamiento de pago.

En consecuencia de lo expuesto solicito que se rechace la demanda interpuesta. En subsidio solicito que se inadmita.

ANEXOS:

ANEXO 1: Original de poder otorgado en mi favor, en pdf

ANEXO 2: Pantallazo de que mi correo inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es gerardoortizg@yahoo.com

ANEXO 3: copia de mensaje de datos a través del cual se me otorgó poder en PDF

ANEXO 4: Copia de este memorial en PDF firmado

ANEXO 5: Copia de los documentos recibidos por los demandados, en que se prueba que se recibieron documentos incompletos.

Notificaciones: Para efectos de notificaciones mi correo es gerardoortizg@yahoo.com , mi celular 310 43678717 y el correo electrónico de mi poderdante es fernando@wolflatinamerica.com.co

GERARDO ORTIZ GOMEZ
CALLE 81 NO. 7-26 OFICINA 01
CORREO ELECTRÓNICO gerardoortizg@yahoo.com
PROCESO 11001-31-03-036-2020-00079-00

Del Señor Juez,



GERARDO ORTIZ GÓMEZ
C.C 12.998.035 de Pasto
T.P. 77.859 del C.S.J

Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y
FERNANDO BERNAL CAMEJO
No. 110013103-036-2020-00079-00

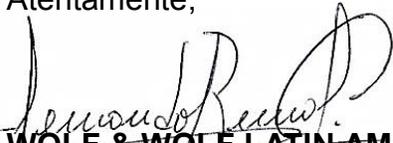
ASUNTO: PODER

FERNANDO BERNAL CAMEJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.467.426, actuando en las siguientes condiciones: 1.- En nombre propio; 2.- En mi condición de representante legal de la sociedad WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN, de manera respetuosa manifiesto que, en las condiciones señaladas otorgo poder amplio y suficiente al abogado **GERARDO ORTIZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.998.035 de Pasto y Tarjeta Profesional número 77.859 del C.S.J; para que me represente a mí y a la sociedad WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

El apoderado queda facultado para presentar recurso de reposición al mandamiento de pago, contestar la demanda, solicitar pruebas, objetar liquidaciones, recurrir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir el presente poder.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el presente poder es enviado en formato PDF del correo electrónico fernando@wolflatinamerica.com.co, que es el correo inscrito de la sociedad como correo para notificación judicial y mi correo para estos efectos, al correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com que es el correo registrado por el apoderado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN
FERNANDO BERNAL CAMEJO
C.C.19.467.426

Acepto,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ
C.C. 12.998.035



Fernando Bernal - C.I. Wolf & Wolf La...

Para gerardoortizg@yahoo.com



Hoy a las 10:15 a. m.

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FERNANDO BERNAL CAMEJO

No. 110013103-036-2020-00079-00

ASUNTO: PODER

FERNANDO BERNAL CAMEJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.467.426, actuando en las siguientes condiciones: 1.- En nombre propio; 2.- En mi condición de representante legal de la sociedad WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN, de manera respetuosa manifiesto que, en las condiciones señaladas otorgo poder amplio y suficiente al abogado GERARDO ORTIZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.998.035 de Pasto y Tarjeta Profesional número 77.859 del C.S.J; para que me represente a mí y a la sociedad WOLF

Pasto y Tarjeta Profesional número 77.859 del C.S.J; para que me represente a mí y a la sociedad WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

El apoderado queda facultado para presentar recurso de reposición al mandamiento de pago, contestar la demanda, solicitar pruebas, objetar liquidaciones, recurrir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir el presente poder.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el presente poder es enviado en formato PDF del correo electrónico fernando@wolflatinamerica.com.co, que es el correo inscrito de la sociedad como correo para notificación judicial y mi correo para estos efectos, al correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com que es el correo registrado por el apoderado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. EN
LIQUIDACIÓN
FERNANDO BERNAL CAMEJO
C.C.19.467.426

Acepto,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ
C.C. 12.998.035



Recuerde que si usted es abogado y de conformidad con la Ley de 2014, autoriza suministrar sus datos de domicilio profesional para ejercer la profesión como abogado de oficio.



El usuario se encuentra registrado. Ingrese por la opción restablecer contraseña.



Registrar usuario

Nombres

GERARDO

Apellidos

ORTIZ GOMEZ

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número Documento

12998035

Fecha de Expedición

30/05/1988

Lugar de Expedición

PASTO

Fecha de Nacimiento

12/05/1970

Correo Electrónico

GERARDOORTIZG@YAHOO.COM

Repetir Correo Electrónico

GERARDOORTIZG@YAHOO.COM

Crear Usuario

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Recurso de reposición del auto admisorio del proceso 110013103-036-2020-00079-00

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de correoseguro@e-entrega.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

⊗ No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

○ **ORTIZ GOMEZ ASESORES LEGALES SAS <correoseguro@e-entrega.co>**

👍 ↶ ⏪ → ⋮

Vie 9/04/2021 1:15 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ORTIZ GOMEZ ASESORES LEGALES SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ORTIZ GOMEZ ASESORES LEGALES SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.